JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 19 de 2023

05001 41 05 008 2023 00068 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **MARÍA EUGENIA ESCOBAR ARREDONDO** identificada con C.C. 32.539.240 frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, la entidad accionada presenta escrito fechado del 17 de mayo del año en curso, en el que expresamente solicita:

> *"PRIMERO: Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente escrito, y al cumplimiento efectivo del fallo de tutela, respetuosamente solicito a su despacho DEJAR SIN EFECTOS la sanción emitida en contra de nuestro representante legal y se ordene la desvinculación inmediata de la compañía al presente incidente de desacato."*

Como soporte de su solicitud, allega comprobantes de gestión administrativa para la materialización de los servicios médicos que requiere la usuaria; sin embargo, esta Agencia Judicial no encuentra mérito para acceder a lo solicitado por la EPS SURA S.A. en el citado escrito, en primer lugar porque la entidad omite que, por auto proferido 15 de mayo de 2023 se dispuso ***"AMPLIAR EL TÉMINO DE SUSPENSO DEL TRÁMITE INCIDENTAL hasta el lunes 29 de mayo de 2023****, con el fin de que la EPS SURA S.A.* ***garantice la efectiva expedición de la autorización del servicio de salud implante de marcapasos sobre el cual, la accionada indicó a la paciente que procedería con su autorización en la semana del 23 de mayo de 2023"***, aunado a que, en pronunciamiento de la accionante en escrito presentado el 15 de mayo del año en curso, la tutelante manifiesta: *"Informo a Su Despacho que el día de hoy (2023/05/15) recibí notificación por parte de la Clínica Las Américas informándome sobre asignación de cita para la colocación de marcapasos, la cual fue agendada para este viernes 2023/05/19 a las 8:30 am (como consta en el documento adjunto). Una vez realizado este procedimiento, queda pendiente la revisión con el especialista en Oncología para dar continuidad al tratamiento programando las sesiones de quimioterapia, las cuales, según concepto de los especialistas oncólogos, deben iniciarse antes del 2023/06/10 para garantizar el éxito del tratamiento curativo"*, por lo que no es posible dar clausura al presente trámite incidental hasta que se verifique la materialización y prestación efectiva de la mencionada atención.

Es preciso resaltar que, tampoco encuentra esta Judicatura asidero jurídico frente a lo solicitado por la accionada sobre *DEJAR SIN EFECTOS la sanción emitida en contra de nuestro representante legal y se ordene la desvinculación inmediata de la*

compañía al presente incidente de desacato, pues a la fecha, no se ha impuesto sanción alguna a la entidad EPS SURA S.A.

Así las cosas, se reitera el requerimiento a la accionada para que, una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.

Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **080** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL **ACUERDO** PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **23 DE MAYO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea485b6388eb4766a2c504ad5e09089735bf5ed4931561942c2ee80fed30ddad**

Documento generado en 19/05/2023 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica